



3. La presente resolución, el instructivo técnico y el citado listado, regirán a contar del primer día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

4. Los laboratorios con autorización vigente, deberán ajustar su accionar de acuerdo al texto del instructivo aprobado por la presente resolución, con todas sus modificaciones, dentro de un plazo máximo de un (1) año, a contar de la entrada en vigencia de la presente resolución.

5. La presente resolución y el instructivo técnico estarán a disposición de los usuarios en el sitio web del Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.cl).

Anótese, comuníquese y publíquese.- Federico Errázuriz Tagle, Director Nacional (S).

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 1 exento.- Santiago, 7 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 04/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
747,40 854,20 960,90	847,63

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 09 de enero de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 2 exento.- Santiago, 7 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 06/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
Gasolina Automotriz	742,01
Petróleo Diesel	829,27
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	533,06

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 09 de enero de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 3 exento.- Santiago, 7 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 05/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
	(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)		
Gasolina Automotriz	665,5	739,4	813,3
Petróleo Diesel	742,0	824,4	906,8
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	477,0	530,0	583,0

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 43 semanas, 6 meses y 4 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 16 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 09 de enero de 2014.

3.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	0
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 09 de enero de 2014.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el



componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 09 de enero de 2014, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	6,0	0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4	0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,93	0	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente

(Resoluciones)

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS SECTORIALES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE NORMAS DE EMISIÓN PARA EL AÑO 2014

Núm. 1 exenta.- Santiago, 3 de enero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 27, de 19 de julio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Juan Carlos Monckeberg Fernández en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y en la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

Considerando:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión y de carácter ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización del contenido de las Normas de Emisión;

3° La letra o) del artículo 2° de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que define las normas de emisión como aquellas que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medida en el efluente de la fuente emisora;

4° El artículo 40 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que determina que las normas de emisión se establecerán mediante decreto supremo, que llevará las firmas del Ministro del Medio Ambiente y del ministro competente según la materia de que se trate, el que señalará su ámbito territorial de aplicación;

5° La letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para requerir a los titulares de fuentes sujetas a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas;

6° Las letras e) y f) del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia deberá establecer, anualmente, los programas de fiscalización de las Normas de Emisión para cada Región, incluida la Metropolitana, y los subprogramas sectoriales de fiscalización de Normas de Emisión, donde se identificarán las actividades de fiscalización para cada servicio u organismo sectorial competente;

7° El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece la forma en que se deben elaborar dichos programas y subprogramas, contemplando la solicitud de informes acerca de las prioridades de fiscalización que cada organismo sectorial hubiere definido, la consulta de las propuestas de programas y subprogramas cuando esta Superintendencia estime pertinente, y la dictación de una o más resoluciones exentas que fijan dichos programas y subprogramas de fiscalización, indicando los presupuestos asignados, así como los indicadores de desempeño asociados;

8° El artículo 70 letra l) de la ley N° 19.300, establece que el Ministerio del Medio Ambiente tiene la facultad de participar en la elaboración de los presupuestos ambientales sectoriales, promoviendo su coherencia con la política ambiental nacional, para lo cual se podrá fijar de común acuerdo con el ministerio sectorial, indicadores de gestión asociados a presupuestos, contando con la aprobación de la Dirección de Presupuestos, esto es, los indicadores incluidos en los formularios H de cada organismo;

9° El oficio ordinario N° 598/2013, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Subsecretario del Medio Ambiente, en el que propone el indicador de gestión asociado a los presupuestos sectoriales de fiscalización ambiental para el año 2014;

10° Los oficios ordinarios N° 886/2013, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido a la Subsecretaría de Salud Pública, N° 889/2013 del Superintendente del Medio Ambiente dirigido a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, N° 890/2013, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Servicio Agrícola y Ganadero, N° 891/2013, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por medio de los cuales se solicitó que informe de sus prioridades de fiscalización, los criterios por medio de los cuales se definieron dichas prioridades y los funcionarios responsables para la coordinación con esta Superintendencia;

11° El oficio ordinario N° 959/2013, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Energía, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Minería, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión del Ministerio del Medio Ambiente, en el que informa propuesta de indicador de desempeño asociado a los Subprogramas de fiscalización ambiental para el año 2014;

12° Los oficios ordinarios N° 3516/2013 y N° 3840/2013 del Servicio Agrícola y Ganadero, y N° 12600/610 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por medio de los cuales responden la solicitud de informar respecto de los antecedentes de fiscalización ambiental para el año 2014 requeridos por esta Superintendencia, así como los indicadores de desempeño asociados;

13° Los oficios ordinarios N° 1405/2013, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, N° 1406/2013, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a la Subsecretaría de Salud Pública, N° 1407/2013, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Servicio Agrícola y Ganadero, y N° 1408/2013, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por medio de los cuales se solicitó que informen de sus prioridades de fiscalización, los criterios por medio de los cuales se definieron dichas prioridades, los presupuestos destinados a la fiscalización, los funcionarios responsables para la coordinación con esta Superintendencia y equipos de trabajo para la ejecución de las actividades de fiscalización, y los indicadores de gestión asociados a presupuestos en materia de fiscalización, en el caso en que corresponda;

14° Los oficios ordinarios N° 12600/832/2013, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, N° 4640/2013, del Servicio Agrícola y Ganadero, y N° 2534/2013, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por medio de los cuales responden la solicitud de informar respecto de los antecedentes de fiscalización ambiental para el año 2014 requeridos por esta Superintendencia;

15° El oficio ordinario N° 2665/2013, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a la Subsecretaría de Salud Pública, por medio del cual se reitera la solicitud de envío de información respecto de sus prioridades de fiscalización, los criterios por medio de los cuales se definieron dichas prioridades, los presupuestos destinados a la fiscalización, los funcionarios responsables para la coordinación con esta Superintendencia y equipos de trabajo para la ejecución de las actividades de fiscalización, y los indicadores de gestión asociados a presupuestos en materia de fiscalización, en el caso en que corresponda;